

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 294 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Este Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados se suscribe, de una parte, por **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547, quien actúa en calidad de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombrado mediante Resolución No. 0016 del 9 de enero de 2019, con acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, conforme las cuales se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO** y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, identificada con NIT 890.700.640-7 y representada por **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'137.078 de Neiva, Huila, obrando en su calidad de rector y representante legal, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y

CONSIDERANDO: **1)** Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional. En consecuencia, la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, considerando la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, y promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. **5)** Que el numeral 21 de la misma norma establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. **6)** Que, a su vez, el numeral 38 del artículo 5 ibídem determina que es responsabilidad de **EL MINISTERIO** vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos. **7)** Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la autoridad nacional competente para actuar en los términos y para los efectos establecidos en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. **8)** Que mediante Resolución 1348 del 14 de agosto de 2014,

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 294 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

modificada parcialmente por la Resolución 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. **9)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que los recursos genéticos son bienes de dominio público, pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia (...) el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia (...). **10)** Que el Decreto Ley 3570 de 2011, que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 16, numeral 14, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **11)** Que **LA UNIVERSIDAD**, mediante radicado 8201-02-20132 del 21 de julio de 2020, presentó solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado “Programa de Investigación en Bioprospección y Biotecnología de la Biodiversidad Colombiana”. **12)** Que mediante Auto No. 160 del 20 de agosto de 2020, se admitió la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD**, para las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado “Programa de Investigación en Bioprospección y Biotecnología de la Biodiversidad Colombiana” y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. **13)** Que, dando cumplimiento a lo ordenado en el precitado auto, **LA UNIVERSIDAD** aportó la correspondiente publicación mediante radicado 27358 del 11 de septiembre de 2020. **14)** Que **LA UNIVERSIDAD** aportó comunicación del Centro Regional de Productividad y Desarrollo Tecnológico del Tolima –CPT, a través de la cual se identifica este como la Institución Nacional de Apoyo. **15)** Que el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra que el Centro Regional de Productividad y Desarrollo Tecnológico del Tolima –CPT, puede ser la Institución Nacional de Apoyo que el acompañe a **LA UNIVERSIDAD** de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996. **16)** Que mediante Resolución No. 0944 del 28 de octubre de 2020, se acogió el Dictamen Técnico Legal No. 250 del 1º de octubre de 2020, en el cual se recomendó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato marco, la negociación de los términos y la eventual firma de este, y se aceptó al Centro Regional de Productividad y Desarrollo Tecnológico del Tolima – CPT como la Institución Nacional de Apoyo de **LA UNIVERSIDAD** en la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado “Programa de Investigación en Bioprospección y Biotecnología de la Biodiversidad Colombiana”. **17)** Que **EL MINISTERIO**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantó el proceso de negociación de los términos del contrato, lo cual está consignado en acta de fecha 20 de noviembre de 2020. **18)** Que el presente contrato no autoriza actividades comerciales que se

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 294 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

realicen a partir del acceso a los recursos genéticos ni de los productos derivados que se pretende con la suscripción de este. **19)** Que con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato marco **EL MINISTERIO** Otorga a **LA UNIVERSIDAD** el acceso a los recursos genéticos y a sus productos derivados para las actividades de acceso a recursos genéticos y productos derivados en desarrollo del Programa de Investigación denominado “Programa de investigación en Bioprospección y Biotecnología de la Biodiversidad Colombiana” cuyo objetivo es desarrollar investigación básica y aplicada asociados a la bioprospección y biotecnología de la biodiversidad colombiana.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato estará enmarcado por los objetivos específicos que se describen a continuación: **a)** Fortalecer las capacidades científicas y biotecnológicas de los grupos de investigación e investigadores de la Universidad del Tolima. **b)** Generar conocimiento asociado al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad colombiana a través de la bioprospección y la biotecnología. **c)** Desarrollar actividades de bioprospección de especímenes de la diversidad biológica. **d)** Evaluar el potencial farmacéutico, alimentario, cosmecéutico, agroindustrial, entre otros, de extractos, moléculas o compuestos obtenidos del componente de la diversidad biológica. **e)** Identificar especímenes con aplicación en programas de desarrollo regional, nacional e internacional. **f)** Detectar, caracterizar e identificar componentes bioactivos aislados de especímenes de la diversidad biológica colombiana. **g)** Evaluar la actividad biológica de metabolitos y moléculas extraídos de especímenes de la diversidad biológica colombiana. **h)** Investigar y aprovechar de manera sostenible los recursos biológicos y genéticos de la biodiversidad colombiana. **i)** Estudiar el escalamiento de la producción de compuestos de especímenes de la diversidad biológica. **j)** Producir compuestos obtenidos de especímenes de la biodiversidad colombiana utilizando biotecnología. **k)** Contribuir en la promoción y recuperación de los conocimientos tradicionales sobre el manejo, uso y aprovechamiento de la biodiversidad colombiana. **l)** Promover alianzas estratégicas entre el Estado, la academia, comunidades, empresas, entre otras.

CLÁUSULA TERCERA - ADICIÓN ACTIVIDADES DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD** podrán adicionar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y actividades de colecta en desarrollo de proyectos y/o líneas de investigación, al programa de investigación “Programa de investigación en Bioprospección y Biotecnología de la Biodiversidad Colombiana”, a través de Otrosí al contrato principal.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Para la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 294 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

programa de investigación **LA UNIVERSIDAD** se obliga a: **a)** Cumplir con la normativa en materia ambiental y de investigación científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos. **b)** No transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados, sin previa autorización de **EL MINISTERIO**. **c)** Limitar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados a los usos, conforme con lo autorizado en este contrato marco, en los actos administrativos posteriores a su perfeccionamiento y en las adiciones a que haya lugar, los cuales forman parte integral del presente contrato marco y obran en el expediente RGE0353. **d)** Garantizar que los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos y/o productos derivados sobre los cuales se hará el acceso sean utilizados única y exclusivamente para realizar las actividades que se enmarcan en el objeto y alcance del presente contrato marco y durante la vigencia de este. **e)** En el caso que **LA UNIVERSIDAD** pretenda realizar actividades de manipulación y/o utilización de Organismos Vivos Modificados (OVM) y/o Organismos Genéticamente Modificado (OGM) en ejecución del presente contrato marco y en desarrollo de las actividades adicionadas en desarrollo de los proyectos de investigación individuales, deberá contar previamente con los permisos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. Los permisos deberán ser solicitados ante la autoridad competente según corresponda. **f)** En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** libere información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas, o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados cuyas actividades sean autorizadas mediante otrosí, estará obligada a señalar el origen colombiano de las muestras y a indicarlo en los informes según corresponda. En todo caso **LA UNIVERSIDAD** debe procurar que en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, se consigne la identificación del presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **g)** En el caso que se pretenda utilizar los resultados obtenidos a partir de las actividades de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines de bioprospección de que trata el presente contrato marco, para fines comerciales o de aplicación industrial, **LA UNIVERSIDAD**, previamente, tendrá a su cargo la obligación de tramitar la solicitud correspondiente ante **EI MINISTERIO** toda vez que este contrato no autoriza actividades de tipo comercial ni industrial. **h)** En el evento en que existan contratos accesorios, copia de estos deberá ser allegada por **LA UNIVERSIDAD** en los informes a que se obligue en desarrollo de las actividades de proyectos que se adicionen. **i)** De ser el caso y en desarrollo de las actividades de proyectos que se adicionen, **LA UNIVERSIDAD** deberá informar a **EL MINISTERIO** cada vez que autorice la entrega de las muestras que estén depositadas en una casa internacional de depósito avalada por el Tratado de Budapest. **j)** De ser el caso, en ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de proyectos que se adicionen, **LA UNIVERSIDAD** deberá depositar el material del recurso biológico o genético en

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 294 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

una colección biológica debidamente registrada, o en su defecto al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. **k)** Solicitar autorización para realizar las actividades de colecta de los especímenes que se requieran para realizar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de proyectos que se adicionen. Los permisos individuales y marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial no amparan las actividades de bioprospección que serán realizadas en ejecución del presente contrato. **l)** Si **LA UNIVERSIDAD** pretende acceder a recursos genéticos y/o productos derivados provenientes de especímenes que no provengan de las actividades de colecta, estos deberán proceder de una colección biológica debidamente registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. **PARAGRAFO PRIMERO: LA UNIVERSIDAD** es la única autorizada para realizar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. No obstante, podrá delegar a terceros el análisis o realización de pruebas o ensayos de todo o parte de los recursos genéticos y/o productos derivados a los que se acceda, a través de la prestación de servicios. En todo caso el responsable de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados es **LA UNIVERSIDAD**, única autorizada para realizarlas y no el tercero a cargo de prestar el servicio.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO se obliga a: **a)** otorgar el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y autorizar las actividades de colecta realizadas por **LA UNIVERSIDAD** en ejecución del presente contrato marco y en desarrollo de las actividades que sean llevadas a cabo en desarrollo de los proyectos que se adicionen. **b)** Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y en ejecución de las actividades que sean llevadas a cabo en desarrollo de proyectos que se adicionen. **c)** Garantizar la confidencialidad de la información cuando sobre esta recaiga tratamiento confidencial, durante el plazo establecido en la cláusula octava.

CLÁUSULA SEXTA - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS NO MONETARIOS DERIVADOS DEL ACCESO. LA UNIVERSIDAD retribuirá a la Nación a través de **EL MINISTERIO** permitiendo el uso de información sobre datos genéticos identificados como resultado de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se lleven a cabo durante la ejecución del presente contrato ya sea en territorio nacional y/o extranjero, y que comprometa material biológico de origen colombiano, **EL MINISTERIO**, en todo caso garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

CLÁUSULA SEPTIMA - INFORMES. Para este contrato marco **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar los informes a que se obligue en ejecución de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de proyectos que se adicionen, y al final de la ejecución del contrato deberá entregar un (1) informe final que reúna la información general

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 294 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

de cada adición de actividades. **LA UNIVERSIDAD** entregará el informe final en un tiempo aproximado de treinta (30) días, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato marco. Copia de los informes públicos deberá ser enviada al Centro Regional de Productividad y Desarrollo Tecnológico del Tolima –CPT en su calidad de Institución Nacional de Apoyo.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato será de treinta (30) años. Dicho plazo será contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - SEGUIMIENTO. EL MINISTERIO ejercerá el seguimiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces. Durante el seguimiento se podrá requerir al solicitante, oficiar autoridades e instituciones de carácter público y privado, solicitar información a terceros, hacer traslados, proferir actos con carácter vinculante y resolver solicitudes. **PARAGRAFO:** La supervisión por parte de **LA UNIVERSIDAD**, será ejercida por la persona designada por el ordenador del gasto o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA - PRÓRROGA. LA UNIVERSIDAD podrá solicitar por escrito, prórroga del tiempo de ejecución del presente contrato, hasta veinte (20) días antes de la fecha de su terminación. En la solicitud **LA UNIVERSIDAD** deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud e indicar el tiempo de prórroga que solicita. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de concederla, y en tal caso de los términos en los cuales se conceda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD no podrá subcontratar o ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de **EL MINISTERIO**; este se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD. En caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del contrato, **LA UNIVERSIDAD** tendrá la obligación de radicar solicitud independiente y por escrito, en donde se diga expresamente que esta es de carácter confidencial, y la cual deberá contener una justificación y la descripción detallada de la información y documentos sobre los cuales se solicita recaiga tal carácter. En todo caso, **LA UNIVERSIDAD** deberá anexar un resumen no confidencial sobre la totalidad de los asuntos (información y/o documentos) sobre los cuales se solicita tratamiento confidencial, resumen que hará parte del expediente público. El no cumplimiento de lo anterior será causa suficiente para negar la solicitud de confidencialidad. **PARÁGRAFO:** El

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 294 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

tratamiento confidencial será concedido mediante acto administrativo y podrá versar sobre aquellos datos e informaciones que no se hubieran divulgado y que pudieran ser objeto de uso desleal por parte de terceros, excepto cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente y cuando se trate de los contemplados en el artículo 18 de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Los documentos sobre los cuales recaiga el carácter de confidencial reposarán en un expediente reservado que permanecerá en custodia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD. LA

UNIVERSIDAD responderá civil, penal y disciplinariamente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables. **LA UNIVERSIDAD** exonera de toda responsabilidad a **EL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en el desarrollo y ejecución del contrato marco y en la ejecución de las que sean pactadas en ejecución de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de proyectos que se adicionen, y a causa de la manipulación y transporte de los recursos y el manejo de sus resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO MARCO. Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: **a)** Finalización del plazo de ejecución. **b)** Incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** precedido de declaración contenida en acto motivado. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **e)** Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN. Una vez terminado el presente contrato se iniciarán acciones para su liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto mediante el cual declare la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. OMAR

ALBEIRO MEJÍA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 39.784.728, actuando en calidad de representante legal de **LA UNIVERSIDAD** manifiesta, no hallarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, Leyes 610 de 2000, 0734 de 2002 y 1474 de 2011 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley.

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 294 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – DOMICILIO. Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual, las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: a **EL MINISTERIO**, en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o a los correos electrónicos correspondencia@minambiente.gov.co, o servicioalciudadano@minambiente.gov.co, con copia a gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co. A **LA UNIVERSIDAD**, en la Calle 42 con 2da A, barrio Santa Helena Parte Alta de la ciudad de Ibagué, y a las direcciones de correo electrónico: din@ut.edu.co, permisosbiodiversidad@ut.edu.co y a las demás que sean autorizadas para envío de comunicaciones y notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MARCO. El presente contrato marco se entiende perfeccionado a partir de la firma de las partes y la ejecutoria del acto administrativo por medio de la cual se otorgue el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 (Andina) de la Comisión del Acuerdo de Cartagena “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, por las leyes que reglamentan la materia, y demás normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional. El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ BASTIDAS EDGAR EMILIO
Fecha y hora: 20.11.2020 17:28:37

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y
Servicios Ecosistémicos
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



FDR1-61

OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO
Rector y Representante legal
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista DBBSE
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista DBBSE
Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Expediente: RGE353